



Quercuta m. 1200.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARA VEBIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

C. N. V. S.

Juan C. Perez, y Alonso María Alcina de esta Villa; Amos y
con el mas profundo respeto, Suplican, Exponen, y Dicen: Que
los Repartimientos de R. Contribuciones en el presente año les han
cargado tan extensam^{te} sus moros y partidas, en terminos q^e
no pueden sufrir tanto recargo atendido a q^e la maior parte
de sus Ventas y de las de otras tiendas en lo públ. han sido de
Azúcar, y Saladilla de Bacalao, aquel es franco y los de
este los cobra el señor de R. Almar, no hemos tenido quanto
de impuesto en libra q^e es la unica razon por q^e se nos pudiera
haber cargado, y en una galatrea echando peso, como se ha echado
a varias personas, y a muchos vecinos nada, proviene de ay no
excevío recargo, notándose desigualdad, y no guardándose propor-
cion, pues aunque se quiera decir q^e hemos vendido algunas fan.
de cebada q^e se nos han dado a pan de trigo, a once Vicinas
con considerable Ventas de trigo, cebada, otros granos, vino,
arroz, y aguadientes, no se les ha repartido aun la mitad
q^e a nosotros.

Por estas consideraciones; una de dos, o moderante
nos, como es justo, más respectivo más, o inmediatamente vamos
a repartir las tiendas, y no se nos haga la cuenta, y reparto m^{as}
q^e solo por el medio año q^e va corrido, y si no hay lugar, ni
al primero, ni segundo extremo, protestamos, reclamamos

